



Radicado: 110013105 040-2023-00063-00
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Luz Marina Romero de Vaca.
Accionados: La Nación - Ministerio de Educación Nacional, Fonpremag y/o Fiduciaria La Previsora S.A. y Secretaría de Educación del Distrito – Bogotá D.C.
Auto: Admite tutela

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **Luz Marina Romero de Vaca**, C.C. 51,764.171 contra el **Ministerio de Educación Nacional**, en cabeza de su titular el Dr. Alejandro Gaviria Uribe en calidad de Ministro de Educación o quien haga sus veces; el **Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A.**, a través de su gerente el Dr. Alberto Hoyos Arguello o quien haga sus veces y, la **Secretaría de Educación de Bogotá D.C.**, en cabeza de la Dra. Edna Bonilla en calidad de Secretaria de Educación del Distrito o quien haga sus veces.
- 2.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:
 - 2.1.- Ordenar a las accionadas que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).
 - 2.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede el **término de dos (2) días** contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que les entere de la presente acción constitucional. Así mismo, se les hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.
 - 2.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (archivo. 05 del expediente electrónico).
- 3.- Reconocer como apoderado judicial de la parte accionante al profesional del derecho Yobany A. López Quintero, identificado con C.C. No 89.009.237 y T.P. No. 112.907 del C.S de la J, en los términos del memorial poder visto a pág. 3 del archivo 05 Anexos Tutela del expediente electrónico.
- 4.- Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO